

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00731-00
ACCIONANTE: OLGA JIMENA CELIS SAAVEDRA, obrando como AGENTE OFICIOSO
de
mi señora Madre OTILIA SAAVEDRA DE CELIS identificada con cédula de ciudadanía N°
27.954.085 Correo Electrónico ximenacs42@gmail.com
Teléfono del accionante : 316-4834474
Dirección: Calle 107 No 22A – 58 barrió Provenza
ACCIONADA: E.P.S SURAMERICANA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co
VINCULADA: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov

Al Despacho del señor Juez, una solicitud de corrección del fallo de tutela adiado 09/12/2021. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de Diciembre de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho advierte que le asiste razón al memorialista, en el sentido del error que contiene la parte resolutive del fallo de tutela adiado 09/12/2021, respecto al nombre de la accionada dentro de las presentes diligencias.

Por ende, se procederá hacer la corrección del error de transcripción en el numeral segundo de la parte resolutive, en lo que respecta al nombre de la accionada dentro de las presentes diligencias.

En virtud a lo anterior, se procede conforme lo dispuesto en el inciso 1º del Art. 286 del Código General del Proceso, a corregir el numeral 2º del fallo de tutela adiado 09/12/2021, en el sentido de indicar que el nombre de la accionada corresponde al de E.P.S. SURAMERICANA, y no el que quedó allí escrito.

De esta manera, se advierte que el numeral SEGUNDO del fallo de tutela quedará así:

“SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de E.P.S. SURAMERICANA, o quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación que de la presente sentencia se le haga, ordene que un médico especialista en la patología de la tutelante, realice una visita domiciliaria a la señora OTILIA SAAVEDRA DE CELIS, con el fin de que a partir de sus conocimientos científicos, su ética médica, y previo análisis de las condiciones de vida de la tutelante, determine si necesita del servicio de “cuidador o enfermero domiciliario”. El médico deberá informar el resultado de la visita por escrito a la

E.P.S y a la paciente. En caso de dar un concepto positivo, ya sea total o parcial, deberá la Empresa Promotora de Salud de manera inmediata suministrar lo acotado en las cantidades descritas y ordenadas por el médico tratante.”

En todo lo demás, la sentencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9841aca5f804ac6e6a6cf4d3ffcdb14d2a8f494169d91acbe78eba093f25edaa**
Documento generado en 14/12/2021 10:04:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>